



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-058-2018

1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.
San José, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de Abril del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente emitió el **Informe ACD-USAO-INF-091-2017**, con fecha de 18 de octubre del 2017, mediante el cual se recomienda modificar el Manual Descriptivo de Clases Docentes, en el apartado de Requisitos de las siguientes clases de puesto: Profesor de Liceo Laboratorio (G. de E.), Profesor de Enseñanza Media (G. de E.), Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E.), Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos (G. de E.), Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E.).
5. Que además, en el **Informe ACD-USAO-INF-091-2017**, se indica que en los requisitos de la Clase Profesional de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio (G. de E.), se precisa modificar el de requisitos en referencia al ente examinador que certifique el Dominio del Idioma Inglés.
6. Que en razón de lo indicado anteriormente resulta necesario emitir el acto que permita la modificación del Manual Descriptivo de Clases Docentes (Resolución DG-055-97), con el propósito que se incluya dentro de las clases antes indicadas la prueba de dominio del idioma respectivo, certificado por un ente



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-058-2018

examinador reconocido a nivel nacional o internacional, tal como se indica más adelante.

7. Que esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

POR TANTO

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 2 de Noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar la Resolución DG-055-97, en lo referente al Manual Descriptivo de Clases Docentes, en particular el apartado de Requisitos de las clases que se indican a continuación para que se agregue la siguiente nota al final:

Clase de Puesto	NOTA AL FINAL DE LOS REQUISITOS
Profesor de Liceo Laboratorio (G. de E.)	Cuanto se trate de las Especialidades de Inglés o francés se requiere del dominio del idioma respectivo, certificado por un ente examinador, reconocido en el ámbito nacional o internacional.
Profesor de Enseñanza Media (G. de E.)	
Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E.)	
Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos (G. de E.)	
Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E.)	



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-058-2018

3

Artículo 2°- Cambiar el párrafo segundo del apartado de Requisitos de Clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio (G. de E.), según se indica a continuación.

Clase de Puesto	Requisito a Incluir
Profesional de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.)	Dominio del idioma, certificado por un ente examinador, reconocido en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese,

Fabio Flores Rojas
DIRECTOR

FFR/
C.c. Archivo